

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso, informándole al señor juez que la entidad demandante, fue requerida en auto anterior para que cumpliera con la actuación que se encontraba pendiente-notificación del auto admisorio- so pena de rechazo. Conforme con lo anterior, allegó constancias de citación para notificación remitidas a los demandados. Sírvase proveer. Abril 16 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro.2020-00022-00

Mediante el escrito que antecede, la apoderada de la entidad demandante aporta prueba de las citaciones para notificación del auto admisorio de la demanda enviadas a los demandados Letty González Lizcano, Sofía Inés, María Graciela, Carlos Enrique, Luz Stella, Alberto Antonio y Santiago Agudelo Solís, a las direcciones físicas.

No obstante resulta preciso señalar que la actuación de citación surtida por la apoderada demandantes, no es de recibo para el despacho porque no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En efecto, establece la norma en cita que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Agrega la norma, que el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Lo previsto en dicha norma se aplicará a cualquiera que sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro (parágrafo 1, del art. 8 del Decreto 806 de 2020).

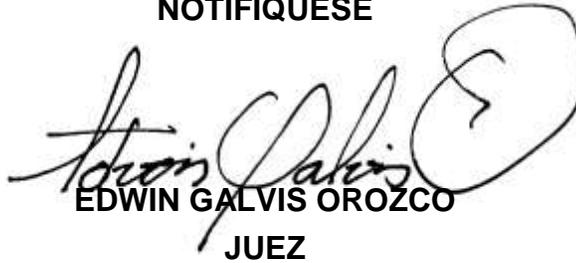
Así las cosas, es evidente que lo que pretende la norma (decreto 806 de 2020) es priorizar el uso de las tecnologías, hacer más ágil el proceso de notificación y evitar al máximo la presencialidad de los usuarios en los despachos judiciales pues el ingreso está establecido solo en casos excepcionales.

Conforme con lo anterior, la notificación de los demandados debe hacerse en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del citado decreto 806 de 2020, esto es, enviando al

correo electrónico o dirección física de los demandados, copia de la providencia a notificar y de los anexos pertinentes.

Hasta tanto se acredite tal actuación, no se considerará debidamente surtida la notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1102d993adcbf836925e15f2e8ede387ec9174ed21a31ec6b2a48820a58f93**
Documento generado en 16/04/2021 08:35:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>